

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2021-00470**

**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ y OTRA**

**DEMANDADOS: LUIS DARÍO CAPADOR MARTIN Y OTROS**

Téngase en cuenta que el curador VÍCTOR FABIÁN TOVAR DÍAZ se notificó **26 de mayo de 2023** (ítem 043) en nombre de la parte demandada que fue debidamente emplazada, quien dentro del término legal guardó silencio.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a acreditar la inscripción de la demanda aportando el correspondiente certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, considera el Despacho necesario prorrogar la competencia para proferir la sentencia de primer grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro del año siguiente a la notificación realizada a la pasiva, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario,

se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859461e5a649a82ca2da545698079b1f57b5f396bb4b1876e4238cddd45817a**

Documento generado en 02/10/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>